

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
concertado

Preios de suscripción.

Por un año..... 4'99 PESETAS
(PAGO ADELANTADO)

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador propietario, calle de Canalejas, 50, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

FOMENTANDO EL VICIO

Se lamenta el eximio escritor Dionisio Pérez del alarmante progreso que adquiere el alcoholismo en descrédito moral de la raza y en perjuicio de la salud pública. Alude al aumento considerable de bares, colmados, tupis y demás establecimientos en donde se consume el alcohol en grandes cantidades; con lo que resulta la desmoralización del obrero que, en lugar de leer o acudir a conferencias que aumentasen su ya escasa cultura, se enfrasca en la degradación más repugnante.

Reconoce el Sr. Pérez que el ministerio de Instrucción pública ha desarrollado labor fructífera en los últimos años, aunque no en el grado que el país necesita; pero aun dado que aquella labor fuera lo que debió y debe ser resultaría desgraciadamente infecunda porque el obrero es atraído por la maldita taberna en donde se deja con el dinero de sus hijos la energía y el vigor que necesita para las tareas cotidianas.

Si el Gobierno promulgó una ley que establecía el descanso semanal y ese descanso debe regir para todos los establecimientos públicos, no ha debido hacerse una excepción de los en que se venden bebidas alcohólicas, que permanecen

abiertos los domingos sirviendo de perjudicial distracción al elemento obrero que se embrutece con sus continuas libaciones.

No hace mucho tiempo los gremios obreros de una capital de provincia nombraron una comisión para pedir a los patronos que estos facilitasen locales y procurasen el concurso de algunos profesores con el fin de asistir por las noches a las clases que se estableciesen y aumentar la cultura del proletariado. Pero las clases se establecieron, los profesores se nombraron y todo parecía que iba a tener un resultado excelente. Y en efecto; así que lo tuvo. Empezaron por asistir cincuenta y a los dos meses los profesores tenían por alumnos a las paredes.

Lo ocurrido, naturalmente, no había que achacarlo al Gobierno como suele suceder siempre que nos queremos quitar el mocho de encima.

Los patronos accedieron a instalar las clases convenientes y los obreros en lugar de acudir, como era su deber, a conseguir la mayor cantidad posible de conocimientos, marchaba al bar para emborrachar su organismo y censurar quizás a aquellos que trataban de mejorar su cultura.

Así es que entre la benevolencia del Gobierno, que tiene la manga ancha pa-

ra los expendedores de bebidas espirituosas y la detestable afición a frecuentar los sitios en que se rinde culto a la crápula nuestra raquítica raza no puede vigorizarse y, por ende, rehabilitarse físicamente.

Es preciso emprender una cruzada contra el alcoholismo y procurar por todos los medios que los intelectuales, los higienistas, los pedagogos, todos aquellos, en fin, que de alguna manera pueden y deben contribuir a la propaganda en pro de la moral pública y del mejoramiento de la raza, requieran el decidido concurso del poder público para que disponga medidas radicales en contra del abuso del alcohol haciendo que se cumpla a rajatabla el descanso dominical; pero que al propio tiempo trate de establecer centros de cultura en que el obrero halle esparcimiento y solaz que le sirva de lenitivo a la tarea diaria y hallen un modo honesto de compensar las fatigas y penalidades propias del trabajo físico.

Medios tiene el Gobierno para llevar a cabo una reforma higiénica y moralizadora que se condensaría en la supresión de la venta de bebidas alcohólicas durante las horas vespertinas de los días festivos y en la creación de centros culturales en donde el obrero se instruya y por consecuencia se educase. El país saldría ganando y disminuiría indudablemente el número de analfabatos.

Todo es cuestión de voluntad y el problema está en manos del poder público al que todos debemos ayudar con la eficacia que el caso requiera.

SAMUEL DE MARSAN



Sección oficial.

Real decreto reorganizando el Consejo de Instrucción pública.

Conformándose con las razones expuestas por

el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública se compondrá de un Presidente, ex Ministro de la Corona, nombrado por Real decreto acordado en consejo de Ministros y de 37 Vocales.

Artículo 2.º Serán Consejeros natos el Subsecretario del Ministerio, los Directores generales de Primera enseñanza y Bellas Artes, el Rector de la Universidad Central y el Obispo de Madrid Alcalá mientras desempeñen estos cargos.

Artículo 3.º Serán Consejeros de Real nombramiento los siguientes:

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.

Un ídem ídem de Ciencias.

Un ídem ídem de Derecho.

Un ídem ídem de Medicina.

Un ídem ídem de Farmacia.

Un ídem de Instituto de la Sección de Letras.

Un ídem ídem ídem de Ciencias.

Un Profesor numerario de la Escuela de Comercio.

Un ídem ídem de la de Veterinaria.

Un ídem de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Un ídem de las de Artes e Industrias.

Un ídem de la Escuela de Pintura y Escritura.

Un ídem de Conservatorio.

Un ídem de las Escuelas de Arquitectura.

Un ídem numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Un ídem de la de Ingenieros Industriales.

El Director del Museo del Prado.

El Director de la Biblioteca Nacional.

Un Maestro o Maestra de Escuela nacional, que figure en una de las tres primeras categorías del Escalafón y resida en Madrid.

Un Director o Profesor de Centro de Enseñanza no oficial.

Artículo 4.º Los once Consejeros restantes de Real nombramiento habrán de ostentar una de las siguientes condiciones.

Haber sido Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Haber sido Subsecretario de Instrucción pública o Director general de Primera enseñanza o de Bellas Artes, figurando, además, en algu-

de los Escalafones del personal dependiente de dicho Ministerio.

Haber sido Inspector general de Enseñanza o Consejero de Instrucción pública, figurando, además en alguno de los Escalafones del personal de dicho Ministerio.

Ser individuo de número de una de las Reales Academias.

Ser catedrático o Profesor jubilado por edad, con más de treinta y cinco años de servicios como numerario.

Artículo 5.º Para ser nombrados Consejeros los Catedráticos o Profesores numerarios a que se refiere el artículo 3.º, habrán de hallarse en activo, contar más de diez años de servicios como numerarios y residir en Madrid.

Artículo 6.º El cargo de Consejero por Real nombramiento durará cuatro años.

Artículo 7.º El Consejo se dividirá en cuatro Secciones de ocho Consejeros cada una, que se denominarán:

Primera Sección: «Instrucción primaria».

Segunda Sección: «Institutos, Escuelas de Comercio, de Industrias, de Artes y Oficios; de Náutica y cualquiera otra especial».

Tercera Sección: «Bellas Artes».

Cuarta Sección: «Facultades y Veterinaria».

Artículo 8.º La adscripción de los Consejeros a cada una de las Secciones será la siguiente:

Primera Sección.—Pertenece a ella: El Obispo de Madrid-Alcalá, el Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, el Profesor o Profesora de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras, el Maestro de Escuela Nacional, el Director del Museo Pedagógico y tres Consejeros de los mencionados en el artículo 4.º

Segunda Sección.—Pertenece a ella: El Catedrático de Instituto de la Sección de Letras y el de la Sección de Ciencias, el Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales, el de la Escuela de Comercio, el de Artes e Industrias, el Director o Profesor de Centro de Enseñanza no oficial y dos Consejeros de los mencionados en el artículo 4.º

Tercera Sección.—Pertenece a ella: El Profesor de la Escuela de Arquitectura, el de la Escuela de Pintura y Escultura, el del Conservatorio, el Director de la Biblioteca Nacional, el Director del Museo del Prado y dos Consejeros de los mencionados en el art. 4.º

Cuarta Sección.—Pertenece a ella: Los Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Le-

tras, Ciencia, Derecho, Medicina, Farmacia, el Profesor de la Escuela de Veterinaria y dos Consejeros de los mencionados en el art. 4.º

Artículo 9.º Podrán asistir con voz, pero sin voto: El Subsecretario del Ministerio, a las Secciones segunda y cuarta; el Director general de Enseñanza, a la primera; el Director de Bellas Artes a la tercera, y el Rector de la Universidad Central, a la primera y cuarta.

Caso de concurrir en el Rector la circunstancia de ser Consejero, en concepto de Catedrático de una de las Facultades interpondrá con voz y voto en la Sección cuarta.

El Presidente del Consejo y el Presidente efectivo de la Comisión permanente no estarán adscritos especialmente a ninguna de las Secciones.

Artículo 10.º Para el informe de los asuntos no comprendidos en las anteriores Secciones e que se refiriera a más de una, el Presidente nombrará una Comisión especial de cinco Consejeros, que elevará su ponencia a la Comisión permanente.

Artículo 11.º Las Secciones elegirán sus respectivos presidentes, y estos por orden de antigüedad como Consejeros, o, en defecto, por la mayor edad, sustituirán al Presidente del Consejo.

Artículo 12.º Los Presidentes de las Secciones cuidarán de que en el reparto de los asuntos sean adjudicadas las ponencias a aquellos Consejeros que por su especial competencia tengan en cada caso mayor relación con las materias sometidas a dictamen.

Artículo 13.º Habrá una Comisión permanente compuesta de ocho Vocales y un Presidente.

Será Presidente nato de la permanente el del Consejo, y Presidente efectivo un Consejero nombrado por Real decreto, comprendido en alguno de los órdenes siguientes:

Haber sido ministro de la Corona; haber sido Consejero con más de cinco años de servicios en el cargo; ser Catedrático de Facultad con más de quince años de servicios, o ser individuo de número de una de las Reales Academias, ocupando la primera mitad de la escala de antigüedad en su Cuerpo.

Serán Vocales de la Comisión permanente dos Consejeros de cada una de las cuatro Secciones, elegidos por orden de antigüedad en el cargo y, en su defecto, por orden alfabético de apellido.

Cada año serán renovados los Vocales de la Comisión permanente; entrando a sustituirlos los dos Consejeros por Sección a quienes correspondan.

El Presidente de la Comisión permanente disfrutará, en concepto de sueldo e de gastos de representación, 12.500 pesetas anuales, a tenor de lo establecido en el capítulo I, artículo 4.º de la vigente ley de Presupuestos.

Los Consejeros de la permanente percibirán, en concepto de dietas, la cantidad autorizada en la vigente ley de presupuestos.

El Secretario de la permanente será funcionario del Consejo que elija la Comisión.

Artículo 14. El Gobierno consultará al Consejo por medio de las Secciones, y éstas elevarán sus dictámenes a la Comisión permanente, para que en definitiva informe en los casos siguientes.

Formación y reforma de planes o Reglamentos de estudios; creación o supresión de Establecimientos de enseñanza en todos sus grados y categorías; provisión de cátedras de nueva creación; en los expedientes de separación o rehabilitación de Catedráticos, Profesores y Maestros; en los expedientes de oposiciones, si hubiere protesta o reclamación, y en los concursos traslados de Cátedras, Auxiliares y Escuelas; en los recursos de alzada contra los acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales; en las autorizaciones para ejercer las profesiones y validez de estudios hechos en el extranjero; en las propuestas que se relacionen con Tribunales de oposiciones y calificaciones de obras presentadas para ser declaradas de mérito a sus autores, en la concesión de cruces de Alfonso XII, y en los demás asuntos que estime conveniente el Ministro.

Artículo 15. Las Secciones se reunirán por lo menos una vez en la semana.

La Comisión permanente se reunirá por lo menos dos veces en la semana.

Durante el período de vacaciones de verano, las Secciones y la Comisión permanente celebrarán el número de reuniones que el servicio público demande.

Artículo 16. El Consejo en pleno se reunirá una vez al año en sesión ordinaria y cuando su presidente, por iniciativa propia o por la del Ministro, le convoque a sesión extraordinaria.

El Consejo en pleno, en sesión ordinaria hará

el resumen de la marcha general de la enseñanza durante el año y elevará una Memoria al Gobierno comprensiva del resultado de su labor y de las mejoras de alto interés que deban a su juicio introducirse en materia docente.

Artículo 17. El Consejo en pleno, la Comisión permanente, las Secciones y las Comisiones especiales que pasen a nombrarse, no tomarán acuerdo sin la presencia de la mitad más uno de sus vocales.

Si citado el pleno, la Comisión permanente, las Secciones o una Comisión especial tres veces consecutivas para un asunto, no llegaren a reunirse la mayoría indicada, el Presidente del Consejo lo pondrá en conocimiento del Ministro, para que éste disponga el caso de los Consejeros que hubieran incurrido en falta, aunque no hayan cumplido el tiempo para que han sido nombrados.

El consejero de Real nombramiento que sin causa justificada deje de concurrir a tres sesiones consecutivas de la Sección o Comisión a que pertenezca, o a ocho de estas sesiones en el período normal del curso académico, se entenderá que renuncia el cargo y será sustituido por otro de igual condición legal, que lo desempeñará hasta completar el tiempo que faltare al Consejero reemplazado.

Artículo 18. Los Consejeros disfrutará de la categoría, honores y derechos que les otorgan las disposiciones vigentes.

Artículo 19. Los actuales Consejeros cesan en el desempeño de sus cargos.

Artículo 20. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha y que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Artículo 21. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas normas reglamentarias sean precisas para su ejecución.

Dado en Palacio a 14 de octubre de 1921.—
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, César Gilio.

(Gaceta del 15 octubre.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Viene observando esta Dirección general que, a pesar de las claras y terminantes pres-

cripciones del artículo 158 del Estatuto general del Magisterio, los Maestros se dirigen directamente a este Centro en telegramas y cartas particulares, y remiten muchas veces las mismas instancias prescindiendo del obligado conducto oficial. Ello implica incumplimiento de la legislación vigente, siendo lo más sensible, que por tales hechos los propios Maestros sufren perjuicio inmediato de la demora en las resoluciones y el más lejano, pero irreparable, de la nulidad de lo actuado, según lo prevenido en el mencionado artículo. Es preciso que para evitarlo y a fin de procurar la debida y ordenada tramitación de los asuntos, tengan muy presentes los Maestros los referidos preceptos que en bien de ellos y del mejor servicio administrativo se dictaron, y a tal fin, esta Dirección general encarece a V. S. la necesidad de que por cuantos medios de publicidad estén a su alcance, haga saber a los Maestros de su zona o provincia, que las telegramas y cartas que contengan peticiones oficiales o relacionadas con expedientes, situaciones profesionales, derechos y reformas en casos concretos, no tienen ni pueden, reglamentariamente, tener eficacia alguna, sirviendo solo para restar tiempo que el Ministerio debe dedicar al estudio y despacho de los asuntos que a la enseñanza y al Magisterio interesan, en procedimientos reglamentarios y en tramitación señalada por disposiciones que a todos obligan.

En su virtud, esta Dirección general ha dispuesto se haga público que cuantos telegramas y cartas de la clase anteriormente precitada se reciban, quedarán sin contestación, debiendo los interesados utilizar los medios de solicitar y reclamar que las vigentes disposiciones señalan y que en todo caso debe darse exacto cumplimiento a los artículos 157 y 158 del Estatuto, quedando exceptuados solamente los documentos que el párrafo 1.º del último de estos artículos menciona.

Madrid 28 de Septiembre de 1921.—El Director general, *Tangil*.—Señores Inspectores y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

PERMUTAS

Maestro que ejerce el cargo en la provincia de Palencia, a seis kilómetros de la vía férrea,

escuela mixta, poca matrícula, buen personal y mucha leña, permutaría con compañero o compañera de la provincia de Soria.

Informará el Sr. Maestro nacional de Rebollosa de Escuderos (Soria).

— La desea el Maestro de la escuela mixta de Almajano, 50 de matrícula entre niños y niñas, con compañero de la misma provincia.

Para informes dirigirse a D. Francisco García maestro del mismo pueblo o al Sr. Habilitado.

Maestro que ejerce el cargo en esta provincia, a tres horas de San Esteban de Gormaz y cuatro del Burgo de Osma, permutaría, con compañero que se encuentre ejerciendo dentro del partido de Melinaceli, prefiriendo compañero limitrofo a la provincia de Guadalajara.

Informará el Sr. Maestro nacional de Fuencahiente del Burgo (Soria).

CONVOCATORIA

Maestros limitados.

Con objeto de formar nueva sección, se convoca, para el día seis del próximo noviembre, y hora de las once de su mañana; a una reunión que tendrá lugar en el local-escuela del pueblo de la fecha, a todos los maestros de los pueblos que a continuación se expresan:

Cardejón, Castejón del Campo, Esteras de Soria, Jayay, Pinilla del Campo, Villar del Campo, Valdegeña y Aldealpezo.

¡Animo compañeros! Que si hemos de constituir la sección, y tratar asuntos de interés que afectan a la clase, es necesario en ese día, la asistencia personal de todos, como así lo espera vuestro amigo y compañero

Sinforiano Pérez.

Tajahuerce 25 octubre 1921.

San Pedro Manrique.

Por la presente se convoca a los maestros que componen esta Sección, a la sesión ordinaria que tendrá lugar el 6 del próximo noviembre a las 11 de la mañana en el lugar de Costambro.

O. suplica la más puntual asistencia y os saludó vuestro compañero y Presidente.—*Dionisio Rivera.*

Yanguas.

Por la presente quedan convocados todos los Maestros de esta Sección para la reunión que se celebrará el día 6 de Noviembre próximo en el local de costumbre a las 10 de la mañana.

Se ruega la puntual asistencia de todos, puesto que ha ta la primavera quizá no pueda celebrarse otra reunión debido a la inclemencia del tiempo. También he de advertir que de no haber suficiente número de socios a las 10 se aplazará la sesión ha ta las 11 hora en que principiará la sesión con el número de asistentes que haya.—El Presidente, *Mariano Ariño*.

NOTICIAS

ASCENSOS.—La «Gaceta» correspondiente al día 21 del actual, publica los ascensos de maestros de primera enseñanza a 3.000 pesetas, que en esta provincia ha perjuicio de rectificación si fuese necesario, a correspondido ascender a los siguientes:

D. Martín Gonzalo Jodra, de Soria; D. Dionisio Gonzalo Sanz, Morón; D. Urbano Frías Barral, Veli; D. Anastasio González, Vianca; D. Jeré Ortega Gonzalo, Valdealville; D. Jerú Pérez Marín, Villanueva de Gormaz; D. Dionisio Rivera, Orca; D. Antonino de Frías, Villar del Aire; don Leopoldo Sánchez, Rébollar; D. Nicasio López, Burgo de Osma; D. Simón N Cebrián, Judes.

D. Leandro de la Dedicación, Soria; don Luis Espinar, Rollamienta; D. Domingo Beltrán, Monteagudo; D. Vicente del Río, Osma; D. Celestino Ruiz, Utrilla; D. Coastantino Simón Indiano, San Pedro Marique; D. Manuel Alonso, Cirujales; D. Prudencio García, Carbonera; D. Barnabé Ruiz, Cuevas de Agreda; D. Vicente E. Melón, Mediaaceli; D. Julio Martínez Tello, Matalebrera; D. Nicolás de Pablo Sacristán, Canos.

D. Manuel Pérez Marín, Arganza; D. Enrique Lama, Zayas de Torre; D. Julián Sánchez Bretas; D. Hermógenes Sanz, Boós; D. Saturnio Barrero, Matasejún; D. Pablo Sanz Soria, Hi.

nojosa del Campo; D. Primo Rodrigo Antón, Sastervas del Burgo, D. Anselmo Alpaque, Sanquillo de Parades.

Hay varios que no han ascedido, hasta justificar la plenitud de derechos y la serie a que pertenecen.

Estos remitirán desde luego las hojas con los datos indispensables para justificar su derecho en la primera o segunda serie.

* * *

— Por el ascenso general verificado en virtud de las Reales órdenes de 19 y 22 del actual ha correspondido el sueldo de 3.000 pesetas a las maestras de escuelas nacionales de esta provincia siguientes.

Dña Felipa M.^a de la Paz Lansaque, de Soria; doña Jacoba Martínez Atienza, de Borjabad; doña Petra Nágera, de Almazán; doña Encarnación Escobar Roquejo, de Burgo de Osma; doña María Monserrat Caralejo, sustituida de Barca; doña Narcisca Rello Ybero, de Valdeavellano; doña Concepción Alvizo, de Agreda; doña María de la Paz García, de Berlanga; doña Victoria Balleseros, de Soria; doña Bienvenida Ballano Antón, de Yanguas; doña Modesta Tomás Martínez, de Judes; doña Antonia Figueras Coriales, de Almazán.

La Sección se ocupa de diligenciar sus títulos con el ascenso para que puedan cobrar sus nuevos haberes en las nóminas del mes de Noviembre.

— Que los ascedidos no se apresuren a remitir documentos pues la Sección formalizará los ascensos con la puntualidad y brevedad posible.

— No olvidea los maestros que abran las clases de adultos, que en el oficio que han de remitir al Sr. Inspector-Jefe antes del 8 de noviembre, debería poner al margen:

Partido judicial a que pertenece el pueblo.
Ayuntamiento y nombre del pueblo.
La firma será completa o sea nombre y apellidos.

— Escuela Normal de Maestros de Soria.— **Anuncio.**— En virtud de la R. O. del 17 del actual esta Escuela Normal de Maestros, ha acor-

Se da prorroga el plazo de matrícula oficial durante 15 días a contar de la fecha de este anuncio y para aquellos alumnos que justifiquen no haberse podido matricular durante el mes de septiembre.

Se da 25 de octubre de 1921.—El Secretario, Manuel Portuguez.

— Es conveniente que los maestros a quienes se han devuelto hojas rectificadas por la sección las devuelvan sin perder tiempo para el envío debido.

Suscripción en favor de los huérfanos del Maestro fallecido D. Félix Calavia García.

	Pesetas.
Suma anterior.....	173'50
Rebollar.....	5
Mazaerón.....	5
Viana de Duero.....	5
Santervás del Burgo.....	2
Valdelinares.....	2
Zamajón.....	2
El Royo (niños).....	2
Osma (niños).....	2'50
La Cuesta.....	2'50
Montenegro de C. (niños)....	2
San Felices (niños).....	5
Un amigo.....	50
Suma.....	258'50

— La suscripción abierta entre los maestros de la provincia para socorrer a los soldados que luchan en Africa arroja un total aproximado de dos mil ochocientas cincuenta pesetas, cuya cantidad según se tiene ordenado queda a disposición de la Nacional.

En números sucesivos publicaremos relación nominal de todos los que han contribuido con el día de haber, advirtiéndole a los que se han posesionado de escuelas con posterioridad a primero de Septiembre que de los primeros haberes que perciban se les descontará.

— No olviden nuestros compañeros que para el próximo día ocho, deben obrar en la Inspección de su oficio comunicando la apertura de las clases de adultos.

Dicho oficio se redactará con arreglo a las instrucciones que sobre esto consignamos en este número.

— Habiendo publicado la «Gaceta» los ascensos de 3.000 pesetas tanto de Maestros como de Maestras, el señor Habilitado advierte que

como en ocasiones anteriores, con el fin de evitar molestias a los interesados, se ha encargado de la confección de diligencias, copias de las mismas y reintegros que una y otras necesiten.

El personal de la Sección, merece un aplauso por la diligencia en cumplimentar este servicio y particularmente el Jefe, Sr. Rodrigo.

— Por la Sección administrativa de primera enseñanza se han hecho los nombramientos siguientes:

Doña Lucía Escudero Blasco, para Castillejo y Fuesas, D. Bernardino González Martín, Dévanos; doña María Rosario Mirales González, Cañicera; D. Julián Jimeno Ruiz, Conguezuella; D. Antonio Ravi Ferrer, Dévanos; D. Manuel Lorenzo Varos, Valtajeros y D. José María Aznar Magallón, Valdeavellano de Tera.

Este último procede de oposición libre y los restantes de las listas de interinos.

Se les han expedido los títulos correspondientes y las órdenes a los Alcaldes para que puedan tomar posesión de sus escuelas.

— Por la Dirección general ha sido nombrado Meest o sustituto de Duruelo, D. Victoria Arroyo.

CORRESPONDENCIA

F. M. Cardejón.—Se hará como desean.

P. S. Hinojosa.—Se lo hace presente.

S. P. Tajahuerca.—Enterado. Conforme.

S. C. Escobosa.—Tomada nota.

L. S. Rebollar.—Conforme. Gracias.

A. Ll. Fuentebella.—Queda anotado.

F. P. Paredarroyas.—Conforme.

C. de M. Madrid; A. G. San Esteban; F. G. Almajano

E. B. J. Miedes; C. R. Valdegeña; M. P. M. Arganza; T.

T. Cabreriza.—Se les escribe.

J. A. L. Ucero.—Dicen que no pueden hacer nada. Les entrego.

R. de P. Matanza; J. M. Ventosa, D. C. Torreandahuz.—Remitidas licencias.

D. B. Monteagudo, F. G. Quintanas.—Contestadas cartas.

J. S. Mazaterón; M. B. Almazul.—Remitidos impresos.

R. de P. Matanza.—Se hará como indica.

G. H. Osona.—Se le mandarán.

M. C. Sanquillo Boñices.—No pueden hacerla.

Imprenta de Sucesor de F. Jedra. Soria.

SANTA TERESA

CANALEJAS, 30, SORIA

Librería Papelería y
objetos de escritorio, de
Miguel Viñals y Roig.

Sucesor de F. Jodra

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.
Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.
Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estamperías, devocionarios, etc. etc á precios sumamente económicos.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trezos escogidas de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, seleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórica-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más completo, más sencillo, más GENIAL y más PEDAGÓGICO que se ha publicado en España; su mérito indudable excede á toda ponderación.

Libro 1.º, 5 pesetas docena; libro 2.º, á 7'50
libro 3.º, 9; id, libro 4.º, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho apropósito para este método.

LEGISLACIÓN ESCOLAR

POR

DON CLEMENTE DE BENITO MARTINEZ

Jefe de la Sección administrativa de
Primera enseñanza de Cuenca

Guía del Maestro de 1.ª enseñanza.

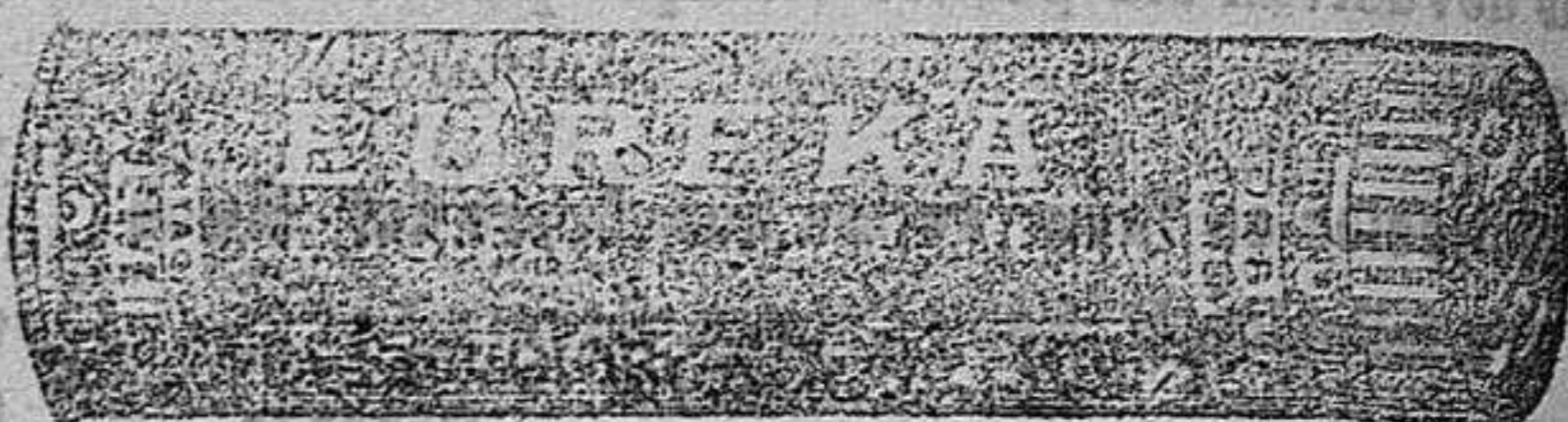
EDICIÓN.—Agosto 1918. Precio 2'50 pesetas

Anuario.—Guía del Maestro de primera enseñanza para 1919.

Precio 1'50 pesetas

De venta en la Librería de Santa Teresa, Canalejas, número 30, Soria.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, tanto nacionales como extranjeros.



De venta: Librería de «Santa Teresa»
CANALEJAS, 30, SORIA

IMPRESIONTA

Sucesor de F. Jodra

Plaza Mayor, número 14.—SORIA.

ESPECIALIDAD

en trabajos tipográficos a dos tintas.
Tarjetas visita, cartas, recibos, talonarios, facturas, oficios, volantes, besalamanes, esquelas funeral, recordatorios, participaciones de nacimiento y enlaces, Trabajos comerciales, notas de pedido, listines, registros de talones, abonos, etiquetas de envío, id. para farmacias, envolturas para chocolates, caramelos, y cuantos trabajos se encarguen. Libros, folletos, revistas, etc. etc.

SELLOS DE CAUTCHOU, con la nueva inscripción para las escuelas nacionales, se venden Collado 30. en Soria,